



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4495-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 31 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21571-3795/16

---

**VISTO** el Expediente N° 21571-3795/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0431-001554 labrada el 9 de agosto de 2016, a **AGUILAR MAMANI JOSE LUIS (CUIT N° 20-93071918-9)**, en el establecimiento sito a 70 metros de Guliver sin número de la localidad de Pinamar, partido de Pinamar, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Pasco N° 1691 de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 15 y 28 del CCT N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0431-001545 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 14 y carta documento obrante en fojas 18, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 20;

Que, sin perjuicio del estado de autos, corresponde no hacer lugar a la infracción atento los incumplimientos constatados en materia de notificación. De los actuados no resulta posible estimar la ubicación concreta del establecimiento, situación que se expresa en distintas oportunidades, no pudiendo afirmarse que se haya notificado fehacientemente a la sumariada atento no surge dicha información de la cedula obrante en autos;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0431-001554;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Anular el acta de infracción MT 0431-001554 labrada a **AGUILAR MAMANI JOSE LUIS (CUIT N° 20-93071918-9)**, en virtud de las consideraciones vertidas en la presente medida.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.31 21:55:55 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.31 21:59:56 -03'00'